JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2020-00025-00

El 22 de octubre de 2021 a las 5:00 pm, venció el término de traslado dispuesto en el auto del 06 de octubre de 2021 a Héctor Arles Uribe Duque, Jesús Uribe Gaviria y Álvaro Iván Vélez Santa. Mismo que transcurrió en silencio.

Días hábiles de traslado: 08, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 22 de octubre de 2021.

Inhábiles: 09, 10, 16, 17 y 18 de octubre de 2021.

Armenia Quindío, 26 de octubre de 2021.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía**
Demandante	**Bancolombia S.A.**
Subrogatario Parcial:	**Fondo Nacional de Garantías S.A.**
Demandados:	**1. Héctor Arles Uribe Duque** **2. Jesús Uribe Gaviria y** **3. Álvaro Iván Vélez Santa**
Radicado:	**630013103002-2020-00025-00**
Asunto:	**Ordena seguir adelante con la ejecución**

Asunto

Vencido el término de traslado del auto del mandamiento de pago a la parte ejecutada, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Consideraciones

Frente a la orden de continuar adelante con la ejecución:

1. Como título ejecutivo, la parte ejecutante dentro de este proceso cuenta con el pagaré Nro. 690086626, suscrito el 12 de julio de 2016 por la suma de $400.000.000,oo, frente al cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria, cobrándose judicialmente la suma de $205.555.575,oo como saldo insoluto.

Mismo que reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, y los específicos de los artículos 709 y ss del Código de Comercio.

2. Se valora que, con fundamento en el título valor, se libró mandamiento de pago el 26 de febrero de 2020; en contra de Ganapollo S.A.S., Leonel Uribe Duque, Héctor Arles Uribe Duque, Jesús Uribe Gaviria y Álvaro Iván Vélez Santa; y a favor de Bancolombia S.A. (páginas 50 y 51, cuaderno 01).

Mediante decisión del 03 de julio de 2020, fue aclarado el mandamiento de pago (página 56, archivo 01); y posteriormente, en decisión del 07 de octubre de 2020, fue corregida la emitida el 03 de julio de 2020 (archivo 07).

2. En proveído del 13 de noviembre de 2020, se dispuso la remisión de proceso únicamente en lo correspondiente a Ganapollo S.A.S., al de reorganización empresarial (archivo 17).

3. En proveído del 09 de febrero de 2021, se dispuso la remisión del proceso únicamente en lo correspondiente a Leonel Uribe López, al de reorganización empresarial (archivo 35).

4. En decisión del 02 de julio de 2021, fue aceptada la subrogación legal parcial del crédito efectuada por Bancolombia S.A., a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. (archivo 52).

5. Los ejecutados Héctor Arles Uribe Duque, Jesús Uribe Gaviria y Álvaro Iván Vélez Santa fueron notificados por aviso, conforme a la constancia secretarial obrante en la página 01, del archivo 60.

6. En providencia del 06 de octubre de 2021 se dispuso, correr traslado de la subrogación legal parcial, notificando esta decisión por estado a los ejecutados (archivo 60).

7. La parte guardó silencio no desvirtuando la negación indefinida de no pago hecha por la parte ejecutante.

En consecuencia, hay lugar a proferir el auto que dispone continuar la ejecución; junto con los demás ordenamientos de Ley, a la luz del artículo 440 del Código General del Proceso, y condenándose en costas a la parte ejecutada.

Finalmente se precisa, como se ha advertido en las providencias del 13 de noviembre de 2020 y 09 de febrero de 2021 que, en razón a la

remisión del proceso en lo correspondiente a Ganapollo S.A.S., y a Leonel Uribe López a los de reorganización; actualmente, únicamente conforman el extremo pasivo Héctor Arles Uribe Duque, Jesús Uribe Gaviria y Álvaro Iván Vélez Santa.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**,**

RESUELVE

Primero: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo con fecha 26 de febrero de 2020, aclarado el 03 de julio de 2020 y a su vez, objeto de corrección el 07 de octubre de 2020; dictado dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía con radicado 2020-00025-00, de la referencia.

Segundo: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar en este proceso previo su secuestro y avaluó.

Tercero: ORDENAR la liquidación del crédito aquí cobrado. Liquídese de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante en este proceso, liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: PRECISAR que, cualquier petición que se direccione a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

Sexto: PREVENIR a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza

S.V.

2020-00025-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d3c60ba9369f65795888372f7baf8a829ae1131248d6f71f335425653c582ea
Documento generado en 21/11/2021 08:47:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica